CECA MAGÁN
ABOGADOS

TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DE LA UE/EEE

ESTUDIO COMPARADO

de los distintos requerimientos nacionales exigidos a los transportistas

22 de julio de 2021

Recogemos en esta guía los **distintos requisitos jurídicos que las diferentes legislaciones de los Estados de la UE y del EEE exigen a los transportistas profesionales de residuos, para la realización de los traslados que tienen lugar en Europa.**

Las divergencias de estas legislaciones conllevan **graves consecuencias,** incluso sanciones, teniendo en cuenta que si bien todos (productor/poseedor/exportador, transportista e importador/gestor), responden ante sus correspondientes autoridades nacionales, del correcto cumplimiento de un traslado; en ocasiones, las autoridades de destino exigen requerimientos, conforme con su normativa, que son inexistentes en el país de origen.

A fin de ayudarle a identificar por Estado dichos requerimientos, esta Guía revisa, de forma práctica, las diferentes exigencias.

#DerechoMediambientalalEstiloCeca

#EstiloCeca

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a los traslados en el interior de la UE/EEE? ¿Exige un requerimiento común?

Debemos diferenciar entre el régimen aplicable al: (i) transportista, y (ii) a la operación de transporte o traslado.

Respecto al transportista, la **Directiva 2008/98/CE/EEE** considera al transporte como una operación de gestión de residuos; de forma que considera gestor, toda persona legal o física que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión. Además, su artículo 26 exige a las autoridades nacionales a llevar un registro de las entidades o empresas que recogen o transportan residuos con carácter profesional.

Por tanto, como primer requisito, todo transportista profesional de residuos, peligrosos o no peligrosos, domiciliado en un Estado UE/EEE debe estar inscrito en el registro habilitado, al efecto, por la autoridad nacional competente.

Por su parte, **el traslado de residuos**, peligrosos o no, dentro de la UE/EEE viene regulado por el **Reglamento 1013/2006**, exigiendo para aquellos traslados de residuos sujetos a autorización, los peligrosos, el especificar el registro del transportista. Por tanto, todo transportista que desee transportar residuos peligrosos o destinados a la eliminación, dentro de la UE/EEE, debe estar registrados conforme con la normativa nacional que le sea de aplicación. Ello ha llevado que **todos los Estados UE/EEE exijan al transportista profesional de todo tipo de residuos, al menos, estar inscritos en un registro**.

2. ¿Cuáles son los requerimientos exigidos por los Estados UE/EEE para transportar profesionalmente residuos?

Como denominador común, los títulos de intervención exigidos por los Estados UE/EEE para ser transportista profesional de residuos son la **autorización o notificación, y/o la inscripción en el correspondiente registro** creado al efecto, según sus correspondientes normativas nacionales.

En la mayoría de los Estados Miembros UE/EEE, la actividad de transportista se encuentra liberalizada, es decir **no sujeta a autorización o notificación**; tan solo imponen encontrarse inscrito en el registro de transportista de residuos: Croacia, Bulgaria, República Checa, Estonia, Finlandia, Suecia, Eslovenia, Irlanda, Rumania, Eslovaquia, Portugal, España, Polonia, Países Bajos, Malta, Luxemburgo, Lituania, Letonia, Italia, Grecia y Finlandia.

No obstante, otros Estados también exigen autorización, como Francia y Chipre.

Cabe resaltar, como régimen particular, el belga en la medida que no cuentan con un régimen armonizado a nivel nacional. Mientras que en la región de Bruselas-Capital y en la región de Flandes solo se exige la inscripción en los correspondientes registros; en la región de Valonia la exigencia es diferente en función de si el residuo es o no peligroso: si no es peligroso basta el registro; si es peligroso, debe obtener una autorización de su órgano regional ambiental.

3. ¿Existe algún Estado UE/EEE que no exija ningún requisito—permisos/registro— a los transportistas?

Son muy escasos, tan solo Suiza. Otros Estados no requieren exigencias en casos puntuales, como, por ejemplo, Lituania, que no requiere registro, ni autorización, a aquellas compañías nacionales o de otro Estado UE/EEE, que realicen traslados, si dicha actividad de transporte de residuos no es su actividad principal.

4. ¿Cuál es la autoridad— nacional *versus* regional— competente para autorizar o inscribir a una compañía como transportista de residuos?

Las divergencias normativas respecto al traslado de residuos no se dan únicamente en cuanto a los trámites que deben cumplirse para ser transportista profesional de residuos, sino también **respecto a las autoridades nacionales competentes a las que se debe solicitar la autorización** o inscripción —estatales versus regionales—.

Los Estados que han optado por establecer autoridades regionales son muchos, como España—competencia de las Comunidades autónomas—, Francia, Bélgica, Alemania, Bulgaria, Chipre, República Checa, Irlanda, Letonia y Malta.

En tales casos, aunque la competencia para la autorización/registro recae sobre la autoridad regional en donde la compañía tenga su sede social, su aceptación es reconocida por el resto de las autoridades regionales nacionales, y válida, por tanto, para la totalidad del territorio, por lo que no será necesario solicitar al resto de autoridades regionales nacionales, por las que se produzca el traslado, el registro y permiso.

Otros Estados han optado, en cambio, por **establecer un sistema de registro y/o autorización a nivel nacional**, en concreto Austria, Croacia, Finlandia, Estonia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia y Suiza.

El caso de Bélgica, tal y como se ha señalado anterior, es particularmente especial, al contar cada región con un régimen particular.

5. ¿Se trata de registros específicos o generales?

Generalmente los Estados UE/EEE han creado **registros de transportista de residuos, algunos, como España, diferenciando entre no peligrosos y peligrosos**. No obstante, otros Estados no disponen de registros exclusivos para transportistas de residuos, sino que utilizan, al respecto, los registros para transportistas de productos en general, o incluso registros de actividades y establecimientos comerciales—siendo el transporte una actividad más—.

A modo de ejemplo, Portugal exige para realizar el transporte de residuos que el transportista se inscriba en la Plataforma Electrónica de registro medioambiental, así como en el Registro de empresas de transporte de mercancías. En Noruega el transportista debe registrarse en el Registro de Personas Jurídicas, especificando su actividad, esta es: transporte de residuos. O, en Chipre el registro es exclusivamente de transportistas de residuos.

En la práctica, tal actuar ha dado problemas al exigir algunas Comunidades autónomas la presentación de la inscripción en registro específico de residuos.

6. ¿Los transportistas de residuos deben cumplir otra normativa UE/EEE?

Los Estados UE/EEE también obligan a los transportistas de residuos peligrosos a cumplir con lo dispuesto en el **Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)**, el cual impone una serie de obligaciones respecto a la forma en la que los residuos peligrosos deberán de ser transportados.

7. ¿Es necesario que el transportista, que recoge y transporta residuos en el interior de la UE/EEE, se encuentre autorizado/inscrito en cada Estado miembro?

Como principio general, rige el **de reconocimiento recíproco promovida su aplicación por la Comisión europea**, que conlleva que los Estados UE/EEE aceptan los requerimientos exigidos y cumplimentados—autorizaciones y/o registros— por los transportistas en sus correspondientes Estado. Tal es el caso de: Austria, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suiza y Noruega.

No obstante, existen excepciones a la aplicación del referido principio, como **Dinamarca, Italia, Luxemburgo, Polonia y Suecia que exigen al transportista inscribirse en sus respectivos Registros**. En Bélgica depende de la región afectada por el transporte. Irlanda exige no solo la inscripción, sino también la autorización del transportista si se transportan residuos peligrosos o para la eliminación.

Por tanto, en aquellos Estados en los que el registro de otro Estado no es aceptado, los gestores transportistas deberán **registrarse conforme con su normativa**. Evidentemente esto ha conllevado la confluencia de diferentes regímenes jurídicos aplicables al transporte de residuos en la UE/EEE con los riesgos legales que ello conlleva para las empresas transportistas.

8. ¿Qué régimen aplica—autorización/inscripción— a los transportistas de terceros países que realicen traslados en UE/EEE?

El principio de reconocimiento recíproco entre los Estados UE/EEE **no es aplicable cuando se realiza por transportista de tercer país**, por lo que el registro y/o autorización que pueda tener dicho transportista no será válido en UE/EEE. Esto hace que deban registrarse y/u obtener la correspondiente autorización, al menos, por parte de un Estado UE/EEE, en la medida que, una vez inscrito en el correspondiente Registro de dicho Estado UE/EEE, u obtenida la correspondiente autorización si así lo exige, aplicará el principio de reconocimiento recíproco conforme con lo analizado anteriormente.

Con todo, existen excepciones en ambos sentidos. Es decir, algunos Estados UE/EEE aplican el principio de reconocimiento recíproco, aceptando el registro y autorizaciones de terceros países, como Portugal, Croacia, Lituania y Eslovenia; mientras otros, solo permiten operar, en su territorio, a transportistas de Estados UE o EEE, como Malta. El caso de Finlandia es excepcional en la medida que solo admite a transportistas de terceros países cuando actúen como subcontratistas de sus transportistas de residuos.

9. ¿Es aconsejable, no obstante, que transportista de Estados UE/EEE se inscriba en los registros de los otros Estados UE/EEE?

Si bien, como norma general, rige el principio de reconocimiento recíproco, **una compañía transportista de residuos de un Estado UE/EEE puede inscribirse también en el registro de otro u otros estados**. Téngase en cuenta que esta inscripción, en la mayoría de los casos es facultativa, pero pasa a ser necesaria en aquellos casos en los que el Estado no reconoce la inscripción/autorización de otros Estados—Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Polonia y Suecia—.

Teniendo en cuenta los diferentes regímenes jurídicos de inscripción, casi siempre sometidos, además, a tasas administrativas, salvo en los supuestos en los que se necesario—por no aplicar el principio de reconocimiento recíproco—, no se aconseja cumplimentar otro régimen legal.

Como **divergencias de inscripción** se pueden señalar las siguientes:

- Algunos Estados, por ejemplo, Francia, exigen que la compañía transportista se encuentre registrada previamente en el registro de empresas francesas, para poder inscribirse en el registro de transportista de residuos. Por tanto, hablamos de dos inscripciones.
- En el caso de Croacia, por ejemplo, la entidad transportista debe tener oficina en territorio croata.
- En Países Bajos, para ser inscrito como transportista es suficiente tan solo aportar prueba de su inscripción en el registro de transportista nacional.
- En Finlandia, como hemos avanzado, la inscripción de transportista extranjero solo es posible si te contrata empresa de transporte finlandesa.
- En Estonia, Letonia, Eslovaquia y Eslovenia no permiten a extranjeros su inscripción en el registro de transportistas de residuos, lo que no presenta problema en la práctica puesto que aplica el principio de reconocimiento reciproco, incluso para entidades de terceros países.

10. ¿Los transportistas de terceros países deben cumplir requerimientos adicionales para inscribirse en los registros de transportistas de Estados UE/EEE?

Las normas relativas al registro de extranjeros en los registros para transportistas de los Estados miembros UE/EEE no hacen, normalmente, distinción entre si el transportista viene de otro Estado miembro UE/EEE, o de país tercero. Por ello los principios **y prohibiciones relativas al registro de extranjeros** dentro de estos Estados serán los mismos que en los casos de los transportistas de Estados UE/EEE.

11. ¿Es necesario que el transportista lleve consigo el certificado del transporte del residuo durante todo el traslado?

Por lo menos, **aconsejable**. Si bien, en la práctica, ciertos Estados—Austria, Bulgaria, República Checa, Letonia, Eslovaquia y Portugal— no exigen llevar tal certificado de estar registrados a los transportistas, dadas las divergencias existentes entre los Estados, se aconseja siempre llevar consigo tal certificado.

CECA MAGÁN
ABOGADOS

¿Podemos ayudarte?

Mª José Rovira
Socia del área Público y Regulatorio
Abogada especialista en Medio Ambiente

mjrovira@cecamagan.com

Emilio Gude
Socio
Litigación y Arbitraje

egude@cecamagan.com

Jose Maria Pastrana
Socio
Mercantil

jmpastrana@cecamagan.com

Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

info@cecamagan.com

CECA MAGÁN
ABOGADOS

#EstiloCeca

Barcelona

(+34) 93 487 60 50

Avd. Diagonal 361
Ppal. 2º

08037

Barcelona

Madrid

(+34) 91 345 48 25

C/Velázquez 150

28002

Madrid

Tenerife

(+34) 92 257 47 84

Avd. Francisco La
Roche 19 2º

38001

Sta. Cruz de Tenerife

CHAMBERS EUROPE · The LEGAL 500 · Best Lawyers THE WORLD'S PREMIER GUIDE · LEADERS LEAGUE